RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

EXTRAORDINARIO FEDERAL.-

a) Expediente:

Número de causa: 39592/2018

Carátula: "JARA, Julia Ester c/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. s/ Cobro de Seguro de Vida".

b) Datos del presentante:

Apellido y nombre: ORTÍZ GUIÑAZÚ, Guillermo Alejandro, T° 51 F° 659 CPACF, con patrocinio letrado de la Dra. CARDOSO ZELADA, Cintia, T° 120 – F° 826.

Domicilio Electrónico: 20140854477.

c) Carácter del presentante:

Representación: Poder Apud – Acta de la actora señora Jara, Julia Ester .

d) Tribunales intervinientes:

Tribunal de origen: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Juicios Ejecutivos – Secretaría N° 2 de Zapala Neuquén.

Tribunal de Alzada: Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia - Sala II con competencia en las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales de Neuquén y Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén.

Tribunal que dictó la resolución denegatoria del recurso extraordinario:

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén – Sala Laboral.

e) <u>Fecha de notificación de la resolución denegatoria del recurso</u>:

05/06/2024.

f) <u>Plazo para interponer la queja por recurso denegado</u>: Cinco días conforme art. 282 CPCCN, con la ampliación por razón de la distancia (6 días) dispuesto por el art. 158 mismo texto legal y Acordada CSJN 5/10.

g) <u>No se efectúa depósito del art. 286 del CPCCN</u>: No se efectúa el depósito previsto en el art. 286 del CPCCN por aplicación art. 20 LCT (el trabajador goza del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales) y el art. 53 Ley 24.240 y su modificatoria art. 26 Ley 26.361. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el 2do. párrafo del art. 286 CPCCN.

h) <u>Objeto de la presentación</u>:

<u>Norma que confiere jurisdicción a la Corte</u>: Art. 14 Ley 48 y Doctrina de la Arbitrariedad Art.. 18 de la Constitución Nacional

<u>Oportunidad y Mantenimiento de la Cuestión Federal</u>:

Se encuentra vinculada con la materia del pleito (exclusión de afección psicológica/psiquiátrica) introducido al momento de presentar demanda y mantenida durante el curso del procedimiento (contestación de expresión de agravios contestación recurso de casación por inaplicabilidad de ley , interposición de recurso extraordinario federal). Todo ello de conformidad con los fallos de la CSJN : 280:382; 296:693; 311:1804; 324: 547.

<u>Cuestiones planteadas</u>:

Violación del deber de información (arts. 42 de la Constitución Nacional , 4 LDC, 1100 del CCCN) ; violación arts. 37 inc. a) y b) Ley 24.240, 1094 CCCN; Violación art. 988 inc. a) y b) CCCN (cláusulas abusivas); violación Tratados In-

ternacionales de Derechos Humanos, Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 25 Ley 26.378), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12). Su no cumplimiento acarrea responsabilidad internacional del Estado, conforme Convenio de Viena sobre Decho de los Tratados (art. 27) Fallos: 310: 244; 318:1269; Violación del criterio sustentado por la CSJN en el fallo "*Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor vs. Bank Boston N.A" (Fallo:340:172 – Considerando 10).*

Decisión que se pretende de la CSJN:

1. Se conceda el recurso interpuesto.

2. Se deje sin efecto la sentencia, ordenando dictar una nueva ajustada a derecho.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CARDOSO ZELADA CINTIA MARÍA DEL VALLE
Date: 2024.06.19 15:31:04 ART